REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

San Antonio del Tequendama, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023-00288

Auto civil No. 0819.

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el titulo valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra, **NIXON ANDRÉS CEIJA AYALA,** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $14.998.159 M/cte., por concepto del **capital** contenido en el pagare No. **031246100013646**, que obra en el plenario.

2.- Por los **intereses corrientes** causados sobre el valor indicado en el numeral 1, los cuales deben ser liquidados desde el día 02 de agosto de 2022 hasta el 05 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo 884 del C. Co.

3.- Por los **intereses de mora** causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 06 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del C. Co.

4-. Por la suma de $ 53.613 M/cte., correspondiente a otros conceptos.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., ***o*** el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se le hace saber que en el micrositio del Juzgado se encuentra formato a tener en cuenta para la debida y diligente notificación del demandado, en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-antonio-del-tequendama/98

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido, y atendiendo el certificado de cámara de comercio aportado al plenario visible en el archivo 2 página 46.

Notifíquese;

JESIKA ASTRID GUIO PINTO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 035, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jesika Astrid Guio Pinto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaf1cc394217357d2a330fc41c1a192d12b562cd7ee9fff3f50692a28477f229
Documento generado en 26/10/2023 08:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica